



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LJ5-080012X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit **900.209.991-8** representado legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LJ5-080012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **LJ5-080012X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010670 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. LJ5-080012X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	12/05/2014	11/05/2015	\$34.279.937	21/07/2011	Auto No. 1039 de 16/11/2011
Anualidad 2 (Exploración)	12/05/2015	11/05/2016	\$9.752.867	01/12/2015	Resolución No. 2018080003569 de 03/07/2018
Anualidad 3 (Exploración)	12/05/2016	11/05/2017	-	-	Requerido en Resolución No. 2018080003569 de 03/07/2018
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	12/05/2017	11/05/2018	-	-	Requerido en Resolución No. 2018080003569 de 03/07/2018
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	12/05/2018	11/05/2019	-	-	Requerido en concepto técnico No. 1259784 del 14/09/2018
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	12/05/2019	11/05/2020	-	-	Requerido en concepto técnico No. 1276776 del 12/11/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante resolución No. 2018080003569 del 3 de julio de 2018, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular el pago de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.783.339)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN. Así mismo, el pago de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.468.186,64)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente los pagos de dichos canon. Por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes, ante el incumplimiento de la sociedad titular.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-5469 del 19/09/2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, en el cual solicitó el CRUCE de cuentas con el título LF9-08001 de propiedad de la misma sociedad titular, para el pago del canon de la TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN Y PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del título No. LJ5-080012X, por lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO y poner en conocimiento al Departamento Financiero de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se evalúe la viabilidad de la solicitud de compensación allegada por el titular minero. Revisado el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la autoridad minera, por lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica y no se realizan observaciones adicionales referente al respectivo pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, hasta tanto sea resuelto la solicitud de compensación presentada por la sociedad titular.

Se ATIENDE lo evaluado mediante concepto técnico No. 1259784 del 14/09/2018, en el cual se recomendó REQUERIR a la sociedad titular, el pago de **ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.085.808)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente el pago de dicho canon.

Se ATIENDE lo evaluado mediante concepto técnico No. 1276776 del 12/11/2019, en el cual se recomendó REQUERIR a la sociedad titular, el pago de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.750.947)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente el pago de dicho canon.

El titular minero del contrato de concesión No. LJ5-080012X **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

La última Póliza Minero Ambiental presentada perdió vigencia el día 15 de enero de 2020. De esta manera se recomienda REQUERIR a la sociedad titular la constitución de ésta, la póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LJ5-080012X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad titular



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

MIDRAE GOLD S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios...

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MIDRAE GOLD S.A.S NIT. 900.209.991-8
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 238.390.003 = \$11.919.500

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.919.500)**, para la primera anualidad de la etapa de explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

Teniendo en cuenta que el título No. LJ5-080012X NO cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobadas, la póliza se calcula teniendo en cuenta la cláusula décima segunda del contrato.

El titular minero del contrato de concesión LJ5-080012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

Mediante Auto No. 2018080003569 del 03 de julio de 2018, se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular, para que allegue el PTO.

Mediante oficio con radicado 2018-5-5469 del 19/09/2018 el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, y solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del PTO en el expediente. Por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica ante el incumplimiento del titular en allegar el PTO.

Se le **RECUERDA** al titular minero que el programa de trabajos y obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del contrato de concesión LJ5-080012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto 2017080005065 del 18 de septiembre de 2017, se REQUIRIÓ a la sociedad titular para que allegue la Licencia Ambiental. Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya allegado el estado de trámite o el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes.

El titular minero del contrato de concesión LJ5-080012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014 y 2015	Auto N° 2017080005065 del 18/09/2017	-	-

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1259784 del 14 de septiembre de 2018, donde se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomendó REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2018, se ATIENDE el Auto 2019080002793 del 10/05/2019, en el cual se REQUIRIÓ a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de este.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019 donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomendó APROBAR.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, donde se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomendó REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1259784 del 14 de septiembre de 2018, donde se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2018, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019 donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomendó **APROBAR**.

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma Anna Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. LJ5-080012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero No. LJ5-080012X fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de mayo de 2014 y la etapa de explotación inició el día 12 de mayo de 2020.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del 2020 para mineral de arenas y gravas, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. LJ5-080012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1277631 del 27 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita de fiscalización realizada el día 25 de octubre de 2019:

- No se realizan recomendaciones con respecto a seguridad e higiene minera, ya que, no fue posible la realización de la visita.

Al no poder acceder al área del contrato de concesión No. LJ5-080012X, perteneciente a la empresa MIDRAE GOLD S.A.S, por problemas de orden público, se considera que no es procedente determinar si la visita de fiscalización es técnicamente aceptable o no.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LJ5-080012X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

El Contrato de Concesión No. LJ5-080012X **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada y PTO aprobado, impidiendo estar habilitado para realizar labores de explotación.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-5469 del 19/09/2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, en el cual solicitó el CRUCE de cuentas con el título LF9-08001, de propiedad de la misma sociedad titular, para el pago del canon de la tercera anualidad de exploración y primera de construcción y montaje del título No. LJ5-080012X, por lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO y poner en conocimiento al Departamento Financiero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se evalúe la viabilidad de la solicitud de compensación allegada por el titular minero. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado 2020010199941 del 31 de julio del 2020 la sociedad titular allegó recurso de reposición en contra de la resolución 201906047965 del 22/12/2019. **PENDIENTE POR RESOLVER.**
- Mediante radicado 2020010241175 del 31 de agosto del 2020 la sociedad titular allegó solicitud de dejar sin efecto la resolución 201906047965 del 22/12/2019. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. LJ5-080012X que se encuentra próximo a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. LJ5-080012X se concluye y recomienda:

- 3.1 Mediante resolución No. 2018080003569 del 3 de julio de 2018, se **REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad titular el pago de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.783.339)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la **TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN**. Así mismo, el pago de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

PESOS M/CTE (\$10.468.186,64), más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente los pagos de dichos canon. Por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes, ante el incumplimiento de la sociedad titular

- 3.2 Mediante oficio con radicado No. 2018-5-5469 del 19/09/2018, el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, en el cual solicitó el **CRUCE** de cuentas con el título LF9-08001 de propiedad de la misma sociedad titular, para el pago del canon de la TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN Y PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del título No. LJ5-080012X, por lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO y poner en conocimiento al Departamento Financiero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se evalúe la viabilidad de la solicitud de compensación allegada por el titular minero. Revisado el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la autoridad minera, por lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica y no se realizan observaciones adicionales referente al respectivo pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera de construcción y montaje, hasta tanto sea resuelto la solicitud de compensación presentada por la sociedad titular.
- 3.3 Se **ATIENDE** lo evaluado mediante concepto técnico No. 1259784 del 14/09/2018, en el cual se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular, el pago de **ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.085.808)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente el pago de dicho canon.
- 3.4 Se **ATIENDE** lo evaluado mediante concepto técnico No. 1276776 del 12/11/2019, en el cual se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular, el pago de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.750.947)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente el pago de dicho canon.
- 3.5 **REQUERIR** a la sociedad titular la constitución de la póliza atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.6 Mediante oficio con radicado 2018-5-5469 del 19/09/2018 el titular allegó respuesta a edicto del 06/08/2018, y solicitó prórroga de 180 días para presentar el PTO. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del PTO en el expediente. Por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica ante el incumplimiento del titular en allegar el PTO.
- 3.7 Mediante Auto 2017080005065 del 18 de septiembre de 2017, se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular para que allegue la Licencia Ambiental. Revisado el expediente no se evidenció que el titular haya allegado el estado de trámite o el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica para que se tomen las acciones correspondientes.
- 3.8 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1259784 del 14 de septiembre de 2018, donde se consideró



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.

- 3.9 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2018, se **ATIENDE** el Auto 2019080002793 del 10/05/2019, en el cual se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de este.
- 3.10 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019 donde se consideró *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* y se recomendó **APROBAR**.
- 3.11 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019, donde se consideró *TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE* y se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.
- 3.12 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1259784 del 14 de septiembre de 2018, donde se consideró *TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE* y se recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue la corrección, aclaración y/o modificación de estos.
- 3.13 Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2018, se **ATIENDE** lo evaluado en Concepto Técnico No. 1276776 del 12 de noviembre de 2019 donde se consideró *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* y se recomendó **APROBAR**.
- 3.14 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.15 **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del 2020 para mineral de arenas y gravas, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.16 El Contrato de Concesión No. LJ5-080012X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. LJ5-080012X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Para iniciar, es preciso señalar que derivado del concepto técnico de evaluación documental antes transcrito se evidenció que por parte del titular minero existen obligaciones pendientes por cumplir, pero no se podrá hacer exigibles por cuanto existen trámites pendientes por resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencio que mediante Resolución No. 201906047965 del 22 de diciembre de 2019, notificada por edicto del 16 de marzo de 2020, se ordenó **IMPONER MULTA**, de la siguiente manera:

“(...)

ARTICULO PRIMERO: Imponer **MULTA** La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit **900.209.991-8** representado legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LJ5-080012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014, bajo el código No. **LJ5-080012X**,...

(...)”

Conforme a lo señalado por la Resolución antes transcrita, el titular minero mediante Radicado 2020010199941 del 31 de julio de 2020, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 201906047965 del 22 de diciembre de 2019, notificada por edicto del 16 de marzo de 2020, manifestando en su defensa lo siguiente:

(...)

Interponer **EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN 201906047965 del 22 de diciembre 2019**, debido a que se presentaron los siguientes inconvenientes:

Recurso de Reposición y violación del debido proceso: Los términos para dar interponer el recurso de reposición, así como para dar cumplimiento a lo requerido, empezaban a contar el día 23 de marzo de 2020, pero por La secretaria de Minas, suspendió términos el día 17 de marzo de 2020. A partir del 16 de julio se reanudaron los términos, y una vez tuve conocimiento de tal hecho, solicité a través del correo dispuesto por ustedes para la radicación, una petición para que enviaran copia de la resolución 201906047965.

Dicha solicitud fue radicada con el consecutivo 2020010192660 del 27 de julio del 2020 pero aun no dan respuesta, y el día de hoy se vence el debido proceso por la imposibilidad de defenderse.

(...)

Además, se observa mediante radicado 2020010241175 del 31 de agosto del 2020 la sociedad titular allegó solicitud de dejar sin efecto la resolución 201906047965 del 22 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, si bien pueden existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular, que para poder hacer algún requerimiento se debe primero resolver el Recurso de Reposición, para saber en qué estado queda el título con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y dado que el presente título minero tiene trámites pendientes sin resolver, además no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, y no se encuentra explotando, es importante aclarar que cualquier decisión que se tome dentro de la resolución emitida por esta delegada, podría afectar las obligaciones exigibles al titular, en caso de que las peticiones sean resueltas en su favor. Por lo anterior el despacho se apartará de efectuar los requerimientos contenidos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010670 del 05 de Marzo de 2021**, hasta tanto se resuelva de fondo el Recurso de Reposición que interpuso el titular mediante Radicado 2020010199941 del 31 de julio del 2020.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica se observa que el titular no ha presentado la póliza minero ambiental, obligación que es indispensable su exigencia, por lo que es importante examinar lo dispuesto en la ley, respecto de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)”.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **15 de enero de 2020**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.919.500)**, para la primera anualidad de la etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, esta delegada procederá a aprobar:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- El Formato Básico Minero Anual 2018

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010670 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit **900.209.991-8** representado legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LJ5-080012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

mayo de 2014, bajo el código No. **LJ5-080012X.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.919.500)**, para la primera anualidad de la etapa de explotación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LJ5-080012X**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- El Formato Básico Minero Anual 2018

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010670 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

[Firma manuscrita]

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.